

**CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACION
EN MEDICINA FAMILIAR A.C.**

ESTATUTOS





CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACION EN MEDICINA FAMILIAR, A. C.

**Organización con reconocimiento de idoneidad por el Comité Normativo Nacional de
Consejo de Especialidades Médicas, A.C. 2007-2012
Fundación en 1987. Consejo**

"ESTATUTOS"

I. GENERALIDADES

ARTICULO 1°. La asociación se denominará "CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACION EN MEDICINA FAMILIAR ASOCIACION CIVIL" (CMCMFAC) para los fines del presente estatuto, en adelante se designará como El Consejo.

Para efecto de los presentes Estatutos los términos Recertificación o Certificación Vigente se consideran sinónimos.

- a) La junta directiva del Consejo solicitará por escrito al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) el reconocimiento de idoneidad, que se acompañará de los siguientes documentos:

Acta constitutiva **como** asociación civil.
Estatutos
Declaración de principios
Código de ética, y
Reglamentos, en su caso

- b) El Consejo renovará cada cinco años, ante el CONACEM, el reconocimiento de la idoneidad.

ARTICULO 2°. El Consejo, para su vida interna se registrá por:

- a). Las disposiciones legales y reglamentarias que expresamente le confieran derechos y obligaciones;
- b). Las disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal;
- c). Las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes Estatutos;
- d). Las regulaciones que emita el propio Consejo;
- e). Los estatutos que rigen al CONACEM;

El Consejo acepta las resoluciones o criterios que el CONACEM haya emitido o emita respecto a la Certificación o Certificación Vigente de Especialistas.

ARTICULO 3°. La duración del Consejo será indefinida y se iniciará desde la fecha de su escritura constitutiva, funcionando legalmente a partir de la misma.

ARTICULO 4°. Es organismo técnico normativo, de gobierno autónomo, regido por estatutos propios y se mantendrá en todo tiempo al margen de cualquier agrupación política, ni realizará funciones gremiales ni políticas.

ARTICULO 5°. El Consejo no tendrá ningún fin lucrativo, ni religioso, ni educativo, ni tendrá capital social determinado. No impartirá cursos o actividades de educación continua, pero si podrá otorgar su aval de calidad, cuando se le solicite, a los distintos programas de educación médica continua relacionado con la especialidad.

ARTICULO 6°. Su función sustantiva es la evaluación de conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes para ejercer la Especialidad de Medicina Familiar, (Certificación y Certificación Vigente).

ARTICULO 7°. El Objeto Social del Consejo será:

- a) Promover delegaciones estatales o regionales según las circunstancias y las posibilidades del Consejo;
- b) Ofrecer igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten.
- c) Cumplir con sus estatutos y regulaciones, los cuáles deben guardar concordancia con los estatutos del CONACEM y disposiciones derivadas de los mismos;
- d) Elaborar y aplicar los exámenes para los médicos solicitantes y los que correspondan para la renovación de la certificación vigente de la especialidad;
- e) Hacer del conocimiento del CONACEM los procedimientos de evaluación;
- f) Certificar a los médicos especialistas que lo soliciten; que previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos; y que resulten aprobados en sus evaluaciones;
- g) Llevar a cabo, por lo menos una vez al año, preferentemente en junio los exámenes de evaluación para la certificación;
- h) Llevar a cabo, por lo menos una vez al año, exámenes o procedimientos de evaluación para garantizar a los interesados la vigencia de la certificación de las especialidades o capítulos reconocidos;
- i) Remitir al CONACEM una vez al año el informe de actividades que incluya:
 1. Fechas de examen;
 2. Criterios de Calificación;
 3. Fecha y resultados de las selecciones de los nuevos miembros directivos del consejo;
 4. Registro de los nombres y firmas del presidente del consejo y del responsable del proceso de evaluación para Certificación y Certificación Vigente ante el CONACEM, para los certificados que se emitan;
 5. Directorio actualizado de los médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa.
- j) Otorgar conjuntamente con el CONACEM, el correspondiente diploma de certificación e inscribirlo en el directorio de médicos certificados por el consejo;
- k) Enviar con oportunidad al CONACEM los informes especiales que se le soliciten;

- l) Informar a las organizaciones constitutivas que conforman el Consejo, los fines que se dará a los datos que se recaben de ellos, incluida la remisión de los mismos al CONACEM, en los términos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
- m) Proporcionar al CONACEM anualmente, listas de los Especialistas Certificados y a las instituciones de Salud, Facultades o Escuelas de Medicina, Sociedades Médicas, cuando se le solicite a COMCEMFAC por escrito.
- n) Coordinarse con las Facultades y Escuelas de Medicina y con sus Divisiones de Posgrado, para identificar los requerimientos mínimos que deben tener los egresados de los cursos de especialización en Medicina Familiar.
- o) . Vigilar el cumplimiento de sus normas y reglamentos, e informar periódicamente tanto a sus organizaciones constitutivas como al CONACEM.
- p) Mantener relaciones con organizaciones similares, tanto en México como en el extranjero, de tal forma que se contribuya al logro de sus objetivos.

ARTICULO 8°. La sede del Consejo es la Ciudad de México, D. F. sin perjuicio de que sus sesiones puedan llevarse a cabo en cualquier otro lugar. Su domicilio fiscal y social se establece en: calle Anáhuac no.60 Col. Roma Sur, C.P. 06760, México, D.F.

ARTICULO 9°. Todo médico extranjero especialista en Medicina Familiar, que radique en México en forma legal y como lo dicten las leyes respectivas del país, podrá solicitar la certificación en Medicina Familiar por el Consejo.

II. DE SU ORGANIZACION Y ESTRUCTURA

ARTICULO 10°. El Consejo Mexicano de Certificación en Medicina Familiar estará integrado por Asociaciones, Sociedades y Colegios de Médicos Familiares de cualquier estado de la República Mexicana que reúnan los siguientes requisitos:

a.- Solicitud de ingreso-

b.- Acta constitutiva y estatutos de la agrupación médica, certificada ante notario público.

c.- Directorio de los miembros que integran la mesa directiva

d.- Listado de los socios vigentes que forman parte de esa asociación.

e.- Programa anual de actividades de educación médica continua que tiene programadas para sus socios.

f.-Una vez aceptada la Asociación, Sociedad y Colegio deberá pagar la cuota de inscripción equivalente a 70 salarios mínimos vigente en el D.F., esto podrá exentarse en caso de que inscriba a 30 aspirantes como mínimo al examen de certificación o certificación vigente en el momento de hacerse la solicitud

g.- La mesa directiva de la asociación solicitante deben ser especialistas en medicina familiar: el presidente, vicepresidente, el tesorero y /o secretario (como requisito mínimo).

h.- Para continuar como asociación constitutiva se requiere hacer un pago anual al Consejo, equivalente a 40 salarios mínimos vigentes en el D. F., o en su caso inscribir anualmente a 20 aspirantes a certificación o certificación vigente, en caso de incumplimiento de este requisito o que adeude 3 años, la asociación dejará de ser parte de los organismos constitutivos del Consejo.

ARTICULO 11. De la estructura del Consejo:

Asamblea General: formada por los presidentes o representantes de las asociaciones o colegios constitutivos del Consejo.

Junta Directiva: Integrada por médicos especialistas en Medicina Familiar certificados o certificados vigentes, electos en asamblea general por los presidentes o representantes acreditados de las asociaciones o colegios constitutivos del consejo (vicepresidente, secretario y tesorero) y los Comités propuestos por los miembros electos.

Comisión Consultiva: Integrada por médicos especialistas en Medicina Familiar certificados o certificados vigentes, nombrados en la asamblea general de entre los ex presidentes del consejo y los socios diplomados (aquellos que por haber permanecido tres o más períodos en el consejo, desempeñando algún cargo de elección, han adquirido la experiencia suficiente para sugerir opiniones), dos elegidos en asamblea general y dos elegidos por la junta directiva.

ARTICULO 12. Para ser miembro de la junta directiva del Consejo se requiere:

- a) Ser médico especialista en medicina familiar certificado o certificado vigente y probo representante del ámbito académico y asistencial en medicina familiar.
- b) Ser propuesto por alguna de las asociaciones que integren el Consejo.
- c) Resultar electo en la votación, que para tal efecto se realice, para los puestos de elección, o propuesto por los miembros electos, para los puestos de asignación.

ARTICULO 13°. De la renovación de la junta directiva.

- a) La junta directiva del Consejo se renovará cada dos años sustituyendo a los representantes de las asociaciones constituyentes, excepto al Vicepresidente de la junta directiva, quien pasará automáticamente al cargo de Presidente en la siguiente gestión y ejercerá este cargo.
- b) El vicepresidente, secretario y tesorero, serán representantes de agrupaciones diferentes a la que pertenezca el presidente en funciones. En circunstancias especiales la asamblea de representantes decidirá la factibilidad en una situación diferente a lo señalado en este inciso.
- c) El Presidente y el Vicepresidente, enviarán una convocatoria con las fechas preestablecidas a todos los presidentes o representantes de las asociaciones constitutivas vigentes, para participar en el proceso de renovación de la junta directiva, inscribiendo a sus candidatos, ya que después de la fecha señalada no se aceptará ninguna otra solicitud.
- d) Los integrantes del Consejo que ocupen los puestos de elección, no podrán durar en forma interrumpida o ininterrumpida más de seis años, bajo ninguna representación.

ARTICULO 14°. La substitución de cada dos años a que se refiere el artículo 13, se hará de acuerdo a los procedimientos siguientes:

- a) El día de las elecciones las agrupaciones constitutivas del Consejo, que hayan propuesto previamente en la convocatoria, candidatos a puestos de elección, propondrán en voz de su presidente en funciones o de su representante, a los candidatos de su asociación para los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- b) Los cargos de elección invariablemente recaerán en representantes de distintas asociaciones constitutivas y serán definidos por votación mayoritaria directa y secreta de los presidentes de cada agrupación o de aquel en quien deleguen esta responsabilidad.
- c) Definidos los responsables de los puestos de elección antes mencionados, éstos deberán proponer a los vocales correspondientes que deberán de pertenecer a las asociaciones constitutivas del Consejo, según en artículo 23.
- d) Las elecciones tendrán validez cuando estén presentes por lo menos el 50 % más una, de las agrupaciones que integran el Consejo.
- e) Los candidatos a ocupar un cargo en la junta directiva, deberán reunir los requisitos siguientes:
 - Ser miembros activos de su asociación.
 - Poseer certificado vigente.
 - Ser especialista en Medicina Familiar, tener cuando menos 5 años de ejercicio profesional, distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad, provenientes de las más connotadas instituciones de salud pública o privada.
 - Contar con un curriculum vitae aprobado por la junta directiva del Consejo.

III. DE LAS SESIONES

ARTICULO 15°. El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces al año en el sitio y fecha determinados por el presidente, previa convocatoria escrita enviada con 15 días de anticipación. El presidente podrá convocar a otras reuniones, tantas como sean necesarias, cada citatorio deberá señalar con claridad el objeto, la fecha y el lugar de la reunión, debiendo enviarse por correo electrónico 15 días antes de la misma. En caso de no contar con el quórum legal, se convocará a una nueva reunión y se tomarán las decisiones con los integrantes presentes.

ARTICULO 16°. Para dar validez a las resoluciones que se tomen en las reuniones del Consejo, deberán estar cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la junta directiva, lo cual establece un quórum. Los acuerdos se tomarán por consenso o por mayoría de votos de los concurrentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

IV. DEL GOBIERNO DEL CONSEJO

ARTICULO 17°. La junta directiva será el órgano de gobierno del Consejo y estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, diez Vocales y la Comisión Consultiva.

ARTICULO 18°. De las funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.

- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- c) Velar porque se ejecuten las resoluciones del Consejo.
- d) Designar de acuerdo con el resto de los miembros del Consejo a los integrantes de los comités que se estimen necesarios para el cumplimiento de los objetivos y ser miembro exoficio de dichos comités.
- e) Acordar con el Consejo la realización de sesiones de exámenes y otras sesiones extraordinarias y solemnes
- f) Dar el nombramiento a quienes integren las comisiones de los representantes del comité examinador, seleccionados por el Consejo.
- g) Dar el nombramiento a quienes integren los comités responsables del cumplimiento de los objetivos (a), (b), (d), (e) (f) del artículo 7° :
 - a. Comité examinador
 - b. Comité de recepción y revisión de documentos.
 - c. Comité de normas mínimas
 - d. Comité de relaciones científicas
- h) Suscribir las comunicaciones oficiales que lo ameriten.
- i) Autorizar y vigilar el manejo de fondos del presupuesto para el logro de los objetivos del Consejo.
- j) Entregar en sesión solemne los certificados.
- k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- l) Representar al Consejo en ceremonias privadas y oficiales.
- m) Ejercer su voto de calidad cuando la ocasión lo requiera.
- n) Presentar el Informe a las juntas directivas saliente y entrante.
- o) Firmar los certificados que otorgue el Consejo.
- p) Convocar a la elección de la junta directiva del Consejo, para el siguiente periodo.
- q) Representar legalmente al Consejo ante las instancias jurídicas, laborales, podrá delegar estas funciones en el vicepresidente, secretario y nombrar un apoderado legal que lo represente.
- r) Realizar la aportación al CONACEM del 7% (siete por ciento) de los ingresos que reciba el Consejo por las funciones de evaluación.
- s) Informar anualmente al CONACEM
 - Fechas de examen
 - Criterios de Calificación
 - Fecha de Vigencia de la evaluación para la certificación y certificación vigente
 - Resultados de la vigencia de la certificación y certificación vigente
 - Fecha y resultados de las selecciones de los nuevos miembros directivos del Consejo

- Registro de los nombres y firmas del presidente del Consejo y del responsable del proceso de evaluación para certificación y certificación vigente que suscriban con el CONACEM para los certificados que se emitan
- Lista actualizada de los Médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso y las bajas que hubieran ocurrido.

ARTICULO 19°. De las funciones del Vicepresidente (Presidente electo para el siguiente período):

- a) Fungir como presidente de los comités del Consejo.
- b) Suplirá al presidente en todas sus funciones durante ausencias temporales, no mayores de 90 días.
- c) Colaborará con el presidente en comisiones que éste le solicite.
- d) Sucederá al presidente en el siguiente período, siempre y cuando haya cumplido con sus funciones.

ARTICULO 20°. De las funciones del Secretario del Consejo. Son responsabilidades y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar la correspondencia y dar cuenta de ella en las sesiones del Consejo.
- b) Elaborar actas de las reuniones, llevando su registro adecuado.
- c) Responsabilizarse del archivo y del sello del Consejo.
- d) Ser responsable de la impresión y del registro de los certificados en el libro correspondiente.
- e) Acordar con el presidente el despacho de asuntos de la secretaria.
- f) Citar a las reuniones de acuerdo con el presidente.
- g) Presentar para firma, los certificados que otorgue el Consejo.
- h) Ser el conducto para las relaciones con otras agrupaciones.
- i) Redactar las comunicaciones que el Consejo formule.
- j) Llevar la representación jurídica del Consejo en asuntos relacionados con el mismo y que el presidente le designe.
- k) Preparar el informe anual al CONACEM

ARTICULO 21°. De las funciones del Tesorero:

- a) Administrar adecuadamente los fondos del Consejo y sus bienes, en forma conjunta con el presidente.
- b) Rendir un balance anualizado a las juntas directivas saliente y entrante y a la asamblea constitutiva, reunidos en forma conjunta al término de su gestión o cuando el presidente lo solicite.
- c) Presentar un presupuesto de acuerdo a los planes de trabajo del Consejo para cada gestión.

ARTICULO 22°. De las funciones de la Comisión Consultiva

- a) A invitación del Presidente, asesorar a la junta directiva del Consejo en sus funciones específicas y en su caso hacer las recomendaciones o sugerencias que juzgue conveniente para el óptimo logro del objeto social del Consejo.
- b) Informar directamente al Presidente del Consejo, de las recomendaciones y sugerencias solicitadas. Por invitación expresa del Presidente del Consejo, podrá informar a la junta directiva de éste organismo.
- c) No tendrá funciones punitivas, evaluatorias y de auditoria hacia la junta directiva del Consejo, será un órgano de instancia moral y ética.
- d) A solicitud del presidente y en situaciones extraordinarias emitirá una sola opinión colegiada.

ARTICULO 23°. De la designación de los Vocales del Consejo:

- a) Los Vocales del Consejo conformaran los Comités: Examinador, Normas Mínimas, Recepción y Revisión de Documentos y Relaciones Científicas.
- b) El Secretario Técnico del Comité Examinador será designado por el presidente. Los Secretarios Adjuntos de dicho Comité serán nombrados; uno por el presidente, otro por el vicepresidente y uno más por el secretario.
- c) El Secretario Técnico del Comité de Normas Mínimas será designado por el presidente y el Secretario Adjunto del citado Comité por el vicepresidente
- d) El Secretario Técnico del Comité de Recepción y Revisión de Documentos será designado por el secretario y el Secretario Adjunto del citado Comité por el vicepresidente.
- e) El Secretario Técnico del Comité de Relaciones Científicas será designado por el tesorero y el Secretario Adjunto del citado Comité por el secretario.

V. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS COMITES

ARTICULO 24°. Del Comité Examinador

- a) Estará integrado por el Presidente (Presidente del Consejo) y cuatro vocales que fungirán uno como Secretario técnico y tres como Secretarios adjuntos, que deberán ser o haber sido profesores de la especialidad de Medicina Familiar.
- b) Para ejercer sus funciones los miembros del comité deberán solicitar los planes de estudio vigentes para la formación de especialistas en Medicina Familiar a las diferentes Instituciones educativas y recibir asesoría técnica para estructurar el sistema de evaluación que se aplicará a los aspirantes.
- c) Será responsable del manejo administrativo y la correcta aplicación y evaluación de los exámenes de certificación y recertificación. El contenido de las pruebas será responsabilidad del consejo y

deberá ser congruente con los planes de estudio de las instituciones formadoras de especialistas en medicina familiar.

- d) Cumplirá y hará cumplir los estatutos en lo que a su función se refiera.
- e) Para el cumplimiento de sus funciones, fuera de la sede oficial, el Comité se auxiliará de comisiones de representantes del comité examinador.
- f) De las funciones del presidente del comité examinador.
 - 1. Fungirá como presidente de las comisiones de representantes del comité examinador.
 - 2. Propondrá ante el Consejo, los candidatos a integrar las comisiones de los representantes de los comités examinadores, así como las fechas y sedes en que se llevará a efecto los exámenes de certificación y certificación vigente, cuando menos una vez por año.
- g) De las funciones del Secretario técnico del comité examinador:
 - 1. Registrará en el libro correspondiente los resultados de los exámenes.
 - 2. Llevará el archivo de los exámenes.
 - 3. Auxiliará al presidente del comité de exámenes en las funciones inherentes a dicho comité.
 - 4. Substituirá al presidente del consejo en las funciones inherentes al comité examinador, hasta por períodos no mayores de 3 meses.
 - 5. Firmará en conjunto con el presidente del consejo, los certificados de los médicos que hayan acreditado el proceso de Certificación y Certificación Vigente.
- h) De las funciones de los Secretarios adjuntos del comité examinador:
 - 1. Auxiliará al Secretario técnico en sus funciones.
 - 2. Uno de ellos nombrado por el secretario técnico, lo substituirá por períodos no mayor de 3 meses.
 - 3. Uno de los secretarios adjuntos nombrado por el secretario técnico, firmara los libros de registro de control correspondiente.

ARTICULO 25°. De las comisiones de los representantes del comité examinador:

- a) El Consejo nombrará, a propuesta del presidente del comité examinador, a los miembros para las comisiones de representantes del comité examinador.
- b) Cada comisión del comité examinador quedará integrado por un representante y cuando menos un miembro de la Junta Directiva del Consejo avalados por el Comité Examinador. En caso de ser necesario, se solicitará la participación de los ex miembros del Consejo, ex miembros del Colegio Mexicano de Medicina Familiar y miembros diplomados.
- c) Los representantes de las comisiones del Comité Examinador, serán seleccionados del grupo propuesto por el Comité Examinador, participando sólo los especialistas certificados en todo el país y que pertenecen a las asociaciones constitutivas.

- d) Actuarán bajo la responsabilidad del presidente del comité examinador y colaborarán en la aplicación de los exámenes cuando para ello sean requeridos
- e) Funciones del presidente de la comisión de representantes del comité examinador:
 - 1. Será la máxima autoridad durante el desarrollo del examen.
 - 2. Iniciará, presidirá y clausurará el acto del examen.
 - 3. Es el responsable de la custodia y buen manejo de los exámenes a aplicar y hoja de respuesta en las diferentes sedes de la república.
- f) Del Secretario de la comisión de representantes del Comité Examinador:
 - 1. Verificará la identidad de los examinados.
 - 2. Suscribirá el Acta correspondiente al examen, en la cual debe constar sede, fecha, hora de inicio y terminación del examen, lugar, miembros de la comisión de representantes del comité examinador, lista de los sustentantes debidamente acreditados, observaciones pertinentes acaecidas durante el desarrollo del examen, recabando finalmente las firmas de la comisión de representantes del comité examinador.
- g) De los Integrantes de la Comisión Examinadora (Sinodales):
Se encargarán de vigilar el desarrollo satisfactorio del examen.

ARTICULO 26°. Del Comité de recepción y revisión de documentos:

- a) Estará integrado por un Presidente (Secretario del consejo) dos vocales uno en carácter de Secretario técnico y otro como adjunto, quienes se podrán auxiliar en sus funciones del personal idóneo que se juzgue conveniente para el logro satisfactorio de sus objetivos.
- b) Diseñará y mantendrá actualizadas las formas de solicitud y registro necesarias para el buen funcionamiento del comité, tales como curriculum vitae, solicitud de examen, etc. (Artículo 31, Inciso c)
- c) Corroborar que se cumplan los requisitos y exigencias establecidas en el Artículo 32 (de la Solicitud de Examen)

ARTICULO 27°. Del Comité de normas mínimas en Medicina Familiar:

- a) Estará integrado por un presidente (tesorero del consejo), un secretario técnico y un secretario adjunto. Se auxiliará de asesores expertos en su área y vinculados con la especialidad de Medicina Familiar, con el objeto de recopilar los requerimientos mínimos indispensables para el ejercicio del médico especialista en Medicina Familiar.
- b) Entregar a los comités examinador y de recepción de documentos las normas mínimas surgidas de la revisión del Plan Unico de Especializaciones (PUEM) y de los programas de las diferentes instituciones formadoras para su aplicación en la revisión de documentos y en el examen de certificación.
- c) Treinta días después del inicio de su gestión deberá presentar ante el consejo, las modificaciones necesarias para mantener vigentes las normas mínimas señaladas.

- d) Informar a la Junta Directiva del Consejo y difundir entre las instituciones formadoras de médicos familiares los requisitos mínimos docentes, técnicos y administrativos que debe reunir el médico familiar para certificación y certificación vigente.
- e) Al final de su gestión, presentará un informe ante la Junta Directiva del Consejo de las sugerencias pertinentes que tiendan a la continuidad y superación de las funciones de este comité.

ARTICULO 28°. Del Comité de Relaciones Científicas:

- a) Estará integrado por un presidente (vicepresidente del consejo), un secretario técnico y un secretario adjunto.
- b) Su labor tendrá como objeto mantener relaciones armónicas con las agrupaciones científicas nacionales y extranjeras, que favorezcan el logro de los objetivos y superación de las funciones del Consejo Mexicano de Certificación en Medicina Familiar y para ello contará con un cuerpo asesor constituido por especialistas en medicina familiar.

ARTICULO 29°. De las sanciones:

- a) A juicio del presidente del consejo y con aprobación mayoritaria de sus miembros, podrá removerse de su cargo al responsable de cualquiera de los comités o comisiones que no hayan cumplido a satisfacción su cometido.
- b) En caso de que alguno de los integrantes del Consejo se ausente de sus funciones por un período mayor de 90 días, podrá ser removido de su cargo, a propuesta del presidente y con aprobación mayoritaria de los miembros de la Junta Directiva. En ambos casos, deberá comunicarse esta decisión a la agrupación constitutiva a la cual corresponda el miembro destituido, a fin de que en un lapso no mayor de 30 días se designe a quien lo sustituya.

VI. DE LA CERTIFICACION Y EXAMENES

ARTICULO 30°. De la certificación. Se considerarán certificados en la especialidad de medicina familiar a:

- a) Los médicos con diploma de especialista en medicina familiar, otorgada por una institución de reconocido prestigio y que aprueben el examen de certificación propuesto por el consejo.

ARTICULO 31°. De los requisitos para los exámenes de certificación. Para ser aceptado como candidato a examen, se requiere:

- a) Presentar diploma de especialista en medicina familiar, expedida por una institución de salud o educativa, reconocida por el consejo.
- b) Estar en el último año de la residencia presencial o del curso semipresencial para la especialidad de Medicina Familiar. Debe de presentar una carta de la jefatura de enseñanza del hospital donde realiza la especialidad, que compruebe los datos anteriores. En caso de aprobar el examen, el consejo entregará el certificado, a los residentes cuando presenten el diploma expedido por la respectiva institución de salud o educativa, de especialistas en medicina familiar. A los alumnos del curso semipresencial cuando presenten el diploma expedido por la respectiva institución de salud y educativa, pudiendo sustituirse éste último por una carta de la universidad correspondiente de que se encuentra en trámite su título por no adeudo académico.

- c) Presentar una solicitud por escrito al comité respectivo. También serán elegibles para examen y certificación los médicos mexicanos y extranjeros que comprueben haber recibido formación equivalente en otros países, sancionada por el comité de normas y el de recepción y revisión de documentos y cubran lo señalado en los incisos (a) y (c).
- d) El Consejo podrá realizar el examen a solicitud de los países extranjeros y con la anuencia del CONACEM, a médicos familiares en su país, que cubran con los requisitos del CMCMFAC y se les otorgará a los que hayan acreditado una certificación honorífica que no tendrá validez en México para ejercer la medicina familiar

ARTICULO 32°. De la solicitud de Examen:

El trámite se deberá iniciar con la directiva de la asociación de medicina familiar a la cual pertenezca el solicitante y solo en caso de que no exista asociación de medicina familiar lo podrá solicitar el médico encargado de la residencia presencial o semi presencial o el jefe de enseñanza de la localidad. Esta directiva o médico autorizado, avalará la solicitud; ésta, deberá hacerse en la forma especial diseñada por el consejo (véase inciso 5 de este artículo), acompañada de los documentos necesarios que comprueben el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Artículo 31 y que a continuación se detalla:

1. Curriculum Vitae en el formato especial del consejo mexicano de certificación en medicina familiar, asociación civil.
2. Una copia fotostática cotejada por las asociaciones constitutivas de cada uno de los documentos siguientes: cédula profesional de médico cirujano y diploma de la especialidad en medicina familiar. En caso de no ser presentada la solicitud por una asociación constitutiva, deberá de solicitar una cita en las oficinas del Consejo dentro del periodo de la convocatoria para la revisión de los documentos por un miembro del comité de recepción y revisión de documentos.
3. 2 (dos) Fotografías de tamaño diploma ovaladas (5 por 7 cm, de frente, en blanco y negro).
4. El candidato deberá entregar su solicitud hasta treinta días antes del examen próximo y estar redactada en los siguientes términos:

"Por la presente solicito del Consejo Mexicano de Certificación en Medicina Familiar, me conceda sustentar el examen de certificación en la sede de “ ” y se me expida, de ser aprobado, de acuerdo con los lineamientos de sus estatutos el certificado (de revalidación) para ejercer la especialidad de Medicina Familiar. Asimismo, en caso de no aprobar el examen, aceptaré la negativa de la constancia de certificación, liberando al Consejo Mexicano de Certificación en Medicina Familiar y a sus miembros de toda demanda, relacionadas con la solicitud, los exámenes o con la negativa para extender el certificado".
5. Al recibir la solicitud y cumplir con los requisitos establecidos se le comunicará sobre la aceptación o rechazo por conducto del secretario del consejo por lo menos 15 días antes de la fecha del examen.
6.
 - a) En caso de detectarse alguna irregularidad en la documentación, el comité de recepción y revisión, hará las investigaciones pertinentes con las personas o instituciones que considere necesarios para que sean debidamente aclaradas las dudas sobre el particular.
 - b) En caso de comprobarse irregularidad en la documentación, se cancelará la solicitud.
 - c) En caso de falta a la ética médica comprobada, no procederá su solicitud de certificación o certificación vigente.

7. En caso de que el candidato sea aceptado para presentar el examen, podrá optar por la sede que le resulte conveniente de entre las autorizadas por el consejo.

En caso de que el solicitante no esté afiliado a ninguna asociación, o que ésta, no forme parte del consejo, podrá acudir directamente al consejo para recibir informes.

ARTICULO 33°. Del costo del examen:

- a) El costo del examen será fijado por el consejo, tomado en cuenta los gastos de operación.
- b) Si la solicitud de examen es denegada, se devolverá el 80% de la cantidad pagada por el solicitante.
- c) Si el candidato no aprueba, o no presenta el examen, no se reintegrará el pago correspondiente, ya que se aplicará a los gastos originados por su examen. Si desea nuevo examen deberá cubrir un nuevo pago.
- d) Cuando una Asociación, Sociedad o Colegio Constitutivos del Consejo, o el médico encargado de la Residencia Presencial o Semipresencial, o el Jefe de Enseñanza de la localidad (siempre y cuando no exista Asociación de Medicina Familiar) propongan a más de 20 sustentantes para el examen de certificación, los gastos derivados del Sinodal serán cubiertos por el Consejo.
- e) Cuando **No se cumpla** con los 20 sustentantes de examen de certificación, los gastos del Sinodal serán cubiertos por la Asociación, Sociedad o Colegio Constitutivos del Consejo, o el médico encargado de la Residencia presencial o Semipresencial, o el Jefe de Enseñanza de la localidad (siempre y cuando no exista Asociación de Medicina Familiar).

ARTICULO 34°. De los exámenes:

- a) Los exámenes de certificación serán por escrito.
- b) Los exámenes se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que fije el consejo.

ARTICULO 35°. De la repetición del examen:

El candidato que no apruebe el primer examen podrá solicitar otros.

ARTICULO 36°. Del certificado:

- a) El certificado otorgado por el consejo señala que el poseedor del mismo, tiene los atributos necesarios para ejercer la especialidad. Este tendrá el formato y el sello de idoneidad del CONACEM y será firmado en su parte anterior por el presidente del consejo, el secretario técnico del comité examinador del consejo y el coordinador general del CONACEM.
- b) Las relaciones con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la inscripción, registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados de especialidades y a las constancias de recertificación serán establecidas por el consejo, por conducto del CONACEM.

ARTICULO 37°. De la revalidación de la certificación.

- a) Todos los certificados en medicina familiar por el consejo tendrán la obligación de revalidar su certificación en un lapso de cinco años posteriores a la fecha de su última certificación.
- b) La revalidación de la certificación vigente podrá ser otorgada por el consejo mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Alcanzar el puntaje curricular establecido por el consejo, a través de las actividades señaladas en el documento "Criterios para la certificación vigente en medicina familiar" y que serán estudiados en los periodos que fije el consejo para tal fin, (solo se calificaran los documentos que avalen los 5 años anteriores a la solicitud).

- c) La solicitud de la certificación vigente, podrá efectuarse mediante propuesta de cualquiera de las agrupaciones constitutivas del consejo.

La solicitud deberá hacerse en la forma especial diseñada por el consejo, acompañada de los siguientes documentos:

1. Curriculum vitae en el formato especial del consejo mexicano de certificación en medicina familiar, con dos copias fotostáticas que avalen las actividades descritas en el curriculum.
 2. Dos copias fotostáticas del documento de última certificación emitida por el consejo, por ambos lados.
 3. El resto de documentos señalados en el artículo 32, incisos 2 al 4.
- d) El costo de la revalidación de la certificación se registrará con base a lo señalado en el artículo 33 de los presentes estatutos.
 - e) Aquellos médicos que no revaliden su certificado a su término, podrán solicitar al consejo su certificación vigente por currículo, mediante el pago de una penalización económica que dictaminará el consejo, además del pago de la cuota ordinaria.

VII. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 38°. El patrimonio del consejo mexicano de certificación en medicina familiar, estará constituido por lo siguiente:

- a) Cuotas de examen.
- b) Donativos, subsidios, fideicomisos, valores, bienes muebles e inmuebles y legados que le sean aportados.
- c) Otros ingresos.

ARTICULO 39°. De los gastos de los examinadores:

Ninguno de los miembros del comité examinador o del jurado en función, ni el presidente del comité examinador recibirán pago por examinar.

ARTICULO 40°. El producto de las cuotas de los exámenes para la certificación se destinará a cubrir las erogaciones que exija la buena marcha del consejo.

VIII. DE SU DISOLUCION Y MODIFICACIONES

ARTICULO 41°. La disolución del Consejo Mexicano de Certificación en Medicina Familiar, A. C., se dará solamente por decisión unánime de la asamblea general, integrada por los presidentes de las asociaciones constitutivas del consejo, convocada por la mesa directiva del propio consejo. Por lo tanto la asamblea es quien decidirá sobre el destino de todos los bienes.

ARTICULO 42°. En previsión de que los presentes estatutos sean inoperantes en el futuro, podrán ser modificados después de dos años, contados a partir de la fecha de la legalización de la escritura constitutiva, siempre y cuando:

- a) Exista la propuesta por la junta directiva o a partir de las asociaciones constitutivas, especificándose claramente:
 - 1. Qué es lo que se desea modificar.
 - 2. Las razones que se aducen y
 - 3. La propuesta formal correspondiente.
- b) Se convoque a sesión para este fin, para lo cual se enviará información detallada de los capítulos y artículos que se pretende modificar y de los términos exactos del proyecto de modificación.
- c) Esta convocatoria deberá ser enviada a todos los miembros del consejo por lo menos treinta días antes de la fecha de reunión.
- d) Que se discuta y apruebe en su caso en sesión del consejo, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos respectivos de estos estatutos.

IX.TRANSITORIOS.

ARTICULO I. Los presentes estatutos entrarán en vigor en el momento en que se oficialicen legalmente ante notario público.

ARTICULO II. Los abajo firmantes, integrantes de la junta directiva, dan su aprobación a las modificaciones de los presentes estatutos.

Presidente

Leonilo Chávez Rodríguez

Vicepresidente

Secretario

Dra. Haydee Cabrera Reyes

Dr. Gerardo Ramírez Sandoval